

SENTENCIA

Jesús María, Aguascalientes, ********

V I S T O S, para resolver los autos del expediente número ******* relativo a las diligencias de JURISDICCIÓN VOLUNTATA (CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO FAMILIAR), que promueven ******, resolución que se dicta al tenor del siguiente:

CONSIDERANDO:

I.- El aruculo 32 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, señala:

"Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la l'emanda y su contestación y con las demás pretensiones de lucidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieren sido objeto del debate. Cuando éstos hubieren sido varios, se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos.

Cuando el juicio se siga en rebeldía, deberán verificar de oficio, la existencia de los elementos para la procedencia de la acción."

II.- Los promoventes ********, mediante escrito presentado en fecha ********, comparecieron a promover diligencias de jurisdicción voluntaria a erecto de obtener la declaración judicial de constitución de patrimonio familiar, respecto de los siguientes bienes:

Casa marcada con el ****** metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

El artículo 755 del Código Civil del Estado, señala:

"El miembro de la familia que quiera constituir el patrimonio, lo manifestará por escrito al juez de su domicilio, designando con toda precisión y de manera que pur dan ser inscritos en el Registro Público, los bienes que van que ar afectados.

Además, comprobará lo siguiente:

- I.- Que es mayor de edad;
- II.- Que está domiciliado en el lugar donde se quiere constituir el patrimonio;
- constituir el patrimonio y el número de personas que la componen. La comprobación de los vínculos familiares se hará con las opias certificadas de las actas del Registro Civil;
- IV.- Que son propieu d del constituyente los bienes destinados al patririonio, y que no reportan gravámenes fuera de las servidum res."

A efecto de acreditar los extremos contenidos en la disposición citada, los promoventes acompañaron a su solicitud los atestados expedidos por la Dirección del Registro Civil del Estado, referentes al matrimonio celebrado entre ********* así como los referentes al nacimiento de **********, mismos que obran visibles a fojas *********, cuyo valor probatorio es pleno, conforme a lo dispuesto por los artículo 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en relación a las fracciones I y III del artículo 755 del Código Civil del Estado, al haber sido expedidos por un servidor público en ejercicio de sus funciones y con los cuales se demuestra que *********, so mayores de edad, y actualmente forman una familia junto con sus hijos *********, ambos de apellidos *********, acorde al diverso numeral 136 del Código Civil del Estado.

Así mismo, los promoventes demostraron que se encuentran domiciliados en esta ciudad de Jesús María, Aguascalientes, conforme a lo dispuesto por el artículo 755 fracción II del Código Civil del Estado, y que se encuentran en posesión de los bienes que describen en su escrito inicial, de conformidad a lo

previsto por el artículo 853 del ordenamiento legal en cita, con la prueba testimonial a cargo de ********, desahogada en audiencia de fecha ********, declaraciones que hacen prueba plena de conformidad con lo previsto por el artículo 349 del Código

PODER JUDICIAL de Procedimientos Civiles del Estado, pues los atestes estado de Aguascalien es findieron testimonio en forma clara y precisa, sobre hechos que les constan por sí mismos y no por referencias o inducciones de terceras personas, para tener por demostrado, sobre los hechos materia de las presentes diligencias, que *********** son propietarios de un bien inmueble ubicado en *********; que dicho inmueble es propiedad de ********, y que no cuenta con gravamen, así como que son propietarios de los bienes muebles que se describen en el escrito inicial.

Ademá: para demostrar los promoventes *********, que son propietarios del inmueble ubicado en *********, desahogaron la **DOCUMENTAL** onsistente en la copia certificada de la escritura pública número ********, otorgada ante la fe del Licenciado ****** ***, visible a fojas ******** de los autos, y que está relacion da con la **DOCUMENTAL** consiste en el certificado de libertad de gravamen, expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Aguascalientes, visible a fojas ********* con valor probatorio pleno, conforme a lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos

Civiles del Estado, al haber sid expedidos por un fedatario y un servidor público respectivamente, en ej rcicio de sus funciones, documentos con los cuales se acredita que *********, es propietario del inmueble objeto de las presentes dil gencias; que dicho inmueble se encuentra inscrito ******** y que el mismo al día ********, no contaba con gravamen alguno.

Así mismo, en fecha ********, se dio la intervención legal de su competencia a la Agente del Ministerio Público de la adscripción, quien no realizó manifestación alguna con respecto al trámite de las presentes diligencias.

IV.- Por todo lo anterior, con fundamento en lo señalado por los artículos 746 fracciones I y III y 786 del Código Civil del Estado, y al haber quedado satisfechos los requisitos a que se En ese orden de ideas, deberá girarse atento oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio en el Estado, acomp. ñado de copias certificadas de la presente resolución, a ejecto de que proceda hacer la inscripción correspondiente en relación a patrimonio de familia que se constituye, en términos de lo previsto por los artículos 765 y 771 del Código Civil del Esta 5.

Así mismo se de dara la constitución del patrimonio de familia con respecto a los birnes muebles descritos en el considerando segundo de la presente resolución, por lo que quedan obligados a su conservación en beneficio de su familia.

No se autoriza la constitución de ratrimonio de familia respecto de los vehículos señalado en el escrito inicial, lo anterior en virtud de no actualizarse el supues o contenido en el artículo 746 fracción V del Código de Procedimie tos Cíviles vigente en el Estado que establece:

"Artículo 746.- El patrimonio familiar es una institución de interés público, que tiene por objeto afectar uno o más bienes para proteger económicamente a la familia y sostener el hogar. Son objeto del patrimonio de la familia:

...V.- Un vehículo automotriz cuya propiedad esté debidamente acreditada y que en su primera factura de enajenación la suma de su valor total y del Implesto al Valor Agregado no exceda las 4515 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización".

Con respecto a lo anterior*******

Por lo expuesto y fundado en los artículos 746, 747, 748, 751, 752, 755, 756, 762, 764 y 786 del Código Civil y de los artículos 81, 82, 83, 84, 85, 788, 789, 791, 792 y 795 del Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado, se resuelve:

PODER JUDICIAL PRIMERO.- Se declara que procedieron las ESTADO DE AGUASCALIEN 25 presentes diligencias de jurisdicción voluntaria.

familiar en favor de los promoventes ********, y sus hijos ********, respecto del bien inmueble y los bienes muebles que quedaron descricos en el punto considerando segundo de la presente resolución.

TERCÉRO.- se declara que los promoventes tienen la obligación de conservar el bien inmueble así como los bienes muebles que for an parte de su patrimonio familiar.

CUARTO.- S ordena girar atento oficio al Registro Público de la Propiedad y dei comercio en el Estado, al cual se acompañará copia certificada de la presente resolución, a efecto de que se proceda a recizar la inscripción correspondiente a la constitución de patrimonio l'amiliar or l'enada.

QUINTO.- No se autoriza la constitución de patrimonio de familia con respecto a los vehículos señalados en el escrito inicial, lo anterior en virtud de no actualizarse el supuesto contenido en el artículo 746 fracción V del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

SEXTO.- Se hace saber a las partes, que en cumplimiento a los artículos 6 Apartado A, fracciones I da VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 ficción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 3 fracción XXV, 55 fracción XXXVI y 58 racción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Estado de Aguascalientes, para efectos de la versión pública de la procente resolución se ha suprimido la información considerada reservada o confidencial, derivada de datos personales concernientes a las personas identificadas o identificables, tales como datos canerales, sus bienes o posesiones, denominaciones de negociaciones o personas morales, aquellos respecto de las cuales se pueda identificar a alguna persona física o moral y lo que se ha considerado como aquello que pudiera poner en riesgo la seguridad de alguna persona.

SEPTIMO.- Notifiquese.

A S Í, juzgando lo resolvió y firma el LICENCIADO FELIPE DE JESÚS ARIAS PACHECO, Juez de Primera Instancia en Materia Mixta del Quinto Partido Judicial con sede en Jesús María Aguascalientes, apte su Secretario de Acuerdos Licenciado Julio Cesar Díaz Vázquez que autoriza. Doy fe.

FIRMA DEL JUEZ

FIRMA DEL SECRETARIO

El Secretario de Acuerdos **Licenciado Julio Cesar Díaz Vázquez**, hace constar que la resolución que antecede se publicó en las listas de acuerdos con fecha *********. Conste.
